



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 407/02

UNREGISTERED

Dolores, 29 de agosto de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Fallo, Juez Federal de Dolores Dr. Raúl Maria Cavallini s/ amparo ”.-

EXPT E N° 7281: " VIRGA, ROQUE JOSE C/ BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES y OTROS S/ AMPARO “

Dolores, 14 de agosto de 2002.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados en el epígrafe, de trámite por ante esta Secretaria Civil, comercial y Laboral del Juzgado Federal de Dolores, a los fines de resolver la medida cautelar pretendida.

CONDENACION:

Roque José Virga manifiesta en su escrito de fs. 4 y s.s. haber padecido un accidente cerebrovascular que lo llevó a una hemiplejía, según consta en el documento de Es.3 y s.s.; es una persona cuyos padecimientos de salud entonces permiten encuadrar su situación como exceptuado a **UNREGISTERED** **Created by Unregistered Version** establecido por el Estado a partir del decreto 1570/01, y conforme lo prescribe el art.1° de la ley 25.587 (ver también art.12 tercer párrafo del decreto 214/02 luego de ser modificado por el decreto 320/02 y la comunicación “A” 3446 de 2002 del B.C.R.A., punto 1.3.), en concordancia con el art.3° del decreto 1316/02

Tal encuadramiento en consecuencia desafecta del mencionado ordenamiento financiero el depósito que dice poseer en su caja de ahorros sucursal Dolores del Banco de la Provincia de Buenos Aires (ver fs.10 y s.s.).

No obstante que se solicita la declaración de inconstitucionalidad del decreto 1570/01 y normas reglamentarias ; y complementarias, no existe ninguna necesidad de dar respuesta a ello en esta incidencia, ya que la programación financiera del depósito de la accionante no encuentra ninguna restricción en la su disposición Ello, derivado de la legislación cita y que lo rige.

Si bien; Se requiere que no se pesifique su depósito, esta cuestión será tema de tratamiento con la sentencia, sin que ello sea óbice para el otorgamiento de una medida cautelar en los términos como se resolverá. Lo contrario, el acogimiento aquél requerimiento de la parte, implicaría un anticipo de jurisdicción por coincidir con el juzgamiento sobre el fondo del asunto.

Con; lo expuesto antes, el tema central de la medida cautelar que se solicita pasaría no por la imposibilidad de disposición del tiempo del dinero, sino del tiempo, que demandaría la concreción fáctica de tal disposición.

El referido decreto 1316/02 en su art.3° prescribe la liberación de los fondos en un plazo de 5 días por parte del Banco Central. Para el caso de personas que hayan iniciado algún proceso en el cual no contaren con resolución cautelar o sentencia definitiva, podrán optar por tal procedimiento administrativo, previo desistir de aquel proceso judicial.

Frente a tal disyuntiva, optar la amparista por esta ultima alternativa, le implicaría una demanda de tiempo que ya no tiene, y como la otra hipótesis contemplada en el decreto requiere de una medida cautelar como surge de su redacción en el art. 3°, se impone entonces dictar la tutela necesaria para mitigar y disminuir el padecimiento de Virga lo antes posible.

La existencia de de las normas legales invocadas, y las especiales circunstancias por las que se encuentra atravesando la demandante, autorizan a tener por cumplidos los requisitos que se exigen para dictar una medida de cautela: la verosimilitud del derecho y el peligro que puede implicar la demora en una solución.

1). Resuelvo en consecuencia ordenar al Banco Provincia de Buenos Aires reintegrar a Roque José Virga D.N.I. N° 5.333.530, el dinero que se encuentre depositado en su caja de ahorros de la sucursal Dolores, que para el caso de ser dólares y de resultar el reintegro de las divisas imposible, lo será en moneda de curso legal en la Republica a una paridad cambiaria de \$ 1,40 por cada dólar (art. 2° del decreto 214/2002).

Atento lo prescripto por el alto 1316/02 en su art. 3°, librese oficio al Banco Central para que en el perentorio término de 5 días se de cumplimiento a lo resuelto según el precedente párrafo.

Se acompañará copia de esta resolución y de las piezas del expediente que resulten necesarias.

2). Por el grado de la verosimilitud del derecho se fija como suficiente una caución juratoria. Según lo que surge de los antecedentes de salud del actor, se dispone de momento posponer su concurrencia al tribunal para otorgar la referida caución hasta que mejore su estado de salud.

3). Correr traslado de la presente acción a los fines previstos por el art. 8° de la ley 16.986, oficiándose con copias al Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Central y al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Economía) para que evacue el informe circunstanciado prescripto por la referida norma.

Regístrese y notifíquese a las partes.

Raúl Maria Cavallini
JUEZ FEDERAL DOLORES

Ante mí:

Alejandrina Julieta Roldán
Secretaria Federal Interina

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-